

Principio de Oportunidad

Nociones y procedimiento



U.S. EMBASSY
COLOMBIA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

Fiscalía General de la Nación

Néstor Humberto Martínez Neira

Fiscal General de la Nación

Maria Paulina Riveros Dueñas

Vicéfiscal General de la Nación

Eduardo Charry Gutierrez

Director de Altos Estudios

Juan David Bazzani Montoya

Asesor del Despacho del Fiscal General de la Nación

Cartilla elaborada por:

Melissa Oyola Chadid

Coordinadora del Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa

Fabian Oviedo Torres
Yolanda Gualteros Sanabria
Francy Johana Sánchez Serrano
Sonia Mendoza Bautista
Martha Guzmán Cruz
Katherine Martínez Heredia
Amanda Rodríguez Velásquez
Magaly Lozano Rodríguez

Diseño y diagramación

Lady Sánchez, Dirección de Altos Estudios

El principio de Oportunidad

Elaboró Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa

Copyright© Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa
Fiscalía General de la Nación
Departamento de Justicia-(DOJ)
(OPDAT) Office of Overseas Prosecutorial Development assistance and Training

©2017, Fiscalía General de la Nación,
Departamento de Justicia-DOJ, (OPDAT) Office of Overseas Prosecutorial Development assistance and Training

Esta publicación fue financiada por el pueblo y el gobierno de Estados Unidos a través del Departamento de Justicia-DOJ, OPDAT. Los textos de esta publicación son responsabilidad de sus autores y no representan los puntos de vista del Departamento de Justicia, ni del gobierno de Estados Unidos.

Principio de Oportunidad

Nociones y procedimiento



¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Es un instrumento constitucional de la política criminal del Estado, cuya aplicación solo es posible mediante la ponderación de los intereses del Estado, de la sociedad y de los intervinientes en el proceso penal.

Es la facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación para renunciar al ejercicio de la acción penal¹.

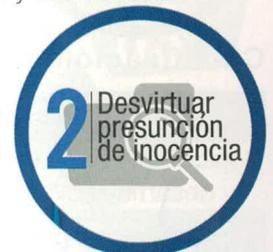
Pasos para la aplicación del principio de oportunidad



»Desde la etapa de indagación hasta antes del inicio de la audiencia de juzgamiento.

»En caso de allanamiento a cargos o celebración de preacuerdos, se podrá aplicar hasta antes de la audiencia de individualización de pena y sentencia.

»Mínimo probatorio que permita establecer la autoría o participación del aspirante en la conducta delictiva.



¹ Resolución No. 04155 del 29 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se reglamente la aplicación del principio de oportunidad (...)".

Abreviaturas: FC-fiscal del caso; GMTAJR-Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa; FGN- Fiscalía General de la Nación.



Cuando se trate de:

» Graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio.

» Víctima menor de 18 años en casos de delitos dolosos y solo cuando se trate de libertad, integridad y formación sexual; secuestro, homicidio o lesiones personales.

» Delitos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionadas con actividades terroristas, cuando el aspirante sea jefe, cabecilla, determinador, organizador promotor o director de una organización delictiva.

» Para el procesado que dentro de los 5 años anteriores a la solicitud, hubiere sido beneficiado con esta herramienta jurídica por la misma conducta punible.



Excepto:

Cuando se aplique con base en las causales **2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16 y 18** del art. 324 de la Ley 906 de 2004.

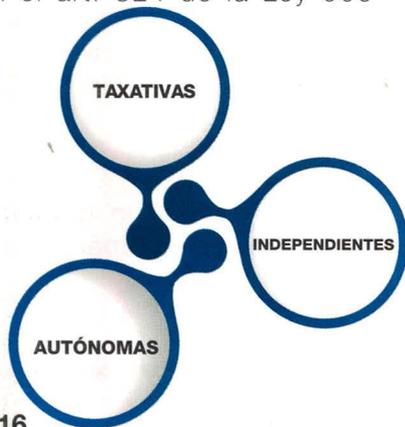
» En el Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes.



Son los supuestos de hecho que permiten la aplicación del principio de oportunidad, contempladas en el art. 324 de la Ley 906 de 2004.

Clasificación de las causales

- Interés nacional **2, 3 y 8**
- Colaboración con la justicia y desarticulación criminal **4, 5 y 18**
- Derecho penal como intervención mínima **6, 9, 10, 11, 12 y 15**
- Reparación de las víctimas y justicia restaurativa **7, 13, 14 y 16**



CAUSALES

art. 324 de la Ley 906 de 2004



2 Concorre competencia con el Vicefiscal General de la Nación
 3 De conformidad con el capítulo 3 art. 39 y ss de la Resolución 0-4155 del 29 de diciembre de 2016
 * Listas de chequeo de requisitos por causal ver en: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/wp-content/uploads/2017/04/REQUISITOS-APLICACION-C3%93N-PPIO-DE-OPORTUNIDAD-05-04-2017.pdf>.



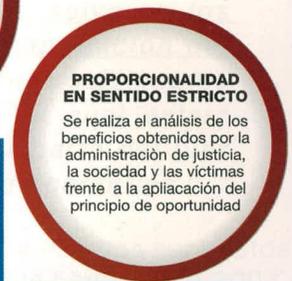
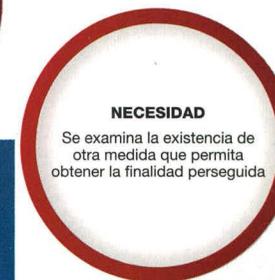
»El fiscal del caso deberá tener en cuenta los derechos de las víctimas, debiendo informarles sobre la aplicación del principio de oportunidad, el contenido y sus efectos.

»La víctima deberá ser citada a la audiencia de control de legalidad.



»Es una técnica que permite determinar la constitucionalidad de la aplicación del principio de oportunidad mediante la ponderación de los intereses del Estado, la sociedad y los intervinientes en el proceso penal.

Subprincipios:



TEST

ANEXO

El principio de Oportunidad

El principio de una oportunidad es una facultad discrecional de la Fiscalía General de la Nación para suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal.

•Aspectos normativos y reglamentarios

EL Artículo 250 de la Constitución Política de 1991 dice:

“La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías.”

Dicha discrecionalidad se encuentra reglada en unos supuestos de hecho establecidos en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009.

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 330 de la Ley 906 de 2004, el ejercicio del principio de oportunidad seguirá una reglamentación que será expedida por el Fiscal General de la Nación. En ella se señalará el procedimiento interno de la aplicación de la figura.

La Resolución 0-4155 del 29 de diciembre de 2016 "(...) **reglamenta la aplicación del principio de oportunidad**". Esta es el único documento interno en la Fiscalía General de la Nación que regula todo el funcionamiento del principio de oportunidad.

2. Causales

"Son los supuestos de hecho con base en los cuales se aplica el principio de oportunidad establecidos en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificada por las Leyes 1312 de 2009 y 1474 de 2011.

Las causales de aplicación del principio de oportunidad son taxativas, autónomas e independientes, razón por la cual no es posible deducir la existencia de nuevas causales aduciendo la combinación entre ellas o entre estas y los parágrafos del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.

De conformidad con la remisión normativa prevista en el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, las causales para la aplicación del principio de oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes son las previstas en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificada por las Leyes 1312 de 2009 y 1474 de 2011"¹.

El principio de oportunidad a diferencia de otros mecanismos de terminación anticipada del proceso penal, busca no solo contribuir con la eficiencia del sistema penal, sino que apunta a diversas finalidades en términos de justicia, que en algunos casos no es posible alcanzar con el desarrollo del proceso ordinario.

3. Modalidades de aplicación del principio de oportunidad

El Código de Procedimiento Penal, en el artículo 323 establece las modalidades bajo las cuales se puede aplicar el principio de oportunidad que son: interrupción, suspensión y renuncia. Cada fiscal de acuerdo a la naturaleza de la causal identificará la apropiada.

¹ Artículo 3 Resolución 0-4155 de 2016

El control jurisdiccional debe aplicarse en cualquiera de las modalidades establecidas para el principio de oportunidad. Las modalidades son:

a) Interrupción: Esta modalidad se presenta cuando no se impone condición alguna al procesado para la aplicación del principio de oportunidad².

b) Suspensión: Se presenta cuando se imponen determinadas condiciones al procesado y, para permitir su cumplimiento, se suspende la acción penal por un tiempo determinado. Una vez verificado el compromiso, la Fiscalía podrá renunciar al ejercicio de la acción penal. La aplicación de esta modalidad será preferente respecto de las causales 4, 5 y 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009³.

Cualquier modificación a las condiciones impuestas en el transcurso de la suspensión deberá seguir los mismos requisitos exigidos para la aplicación del principio de oportunidad y se someterá a la autorización por parte del juez de control de garantías.

El artículo 174 de la Ley 1098 de 2006, señala la aplicación preferente del principio de oportunidad, se puede utilizar la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, con observancia de las exigencias propias de la justicia restaurativa prevista en el Libro VI de la Ley 906 de 2004.

c) Modalidad de Renuncia: Se presenta cuando la Fiscalía General de la Nación desiste definitivamente de la acción penal de uno o varios hechos que configuran uno o más delitos. Su aplicación tiene como consecuencia la extinción de la acción penal⁴.

4. Procedimientos

Trámite del principio de oportunidad por causales del Fiscal General de la Nación

Inicie con la solicitud de principio de oportunidad diligenciando el formato correspondiente, el esquema de la casual y remita todo esto, con copia de los elementos materiales probatorios

² Artículo 9 de la Resolución No. 0-4155 del 29 de diciembre de 2016.

³ Artículo 10 de la Resolución No. 0-4155 del 29 de diciembre de 2016.

⁴ Artículo 11 de la Resolución No. 0-4155 del 29 de diciembre de 2016.

y evidencia que soporta el requerimiento al GMTAJR. Allí será revisada y evaluada dentro de los cinco días hábiles siguientes, y en caso de requerirse más soportes o información, el -GMTAJR le solicitará, como fiscal del caso, completarla dentro de los cuatro días siguientes. Tenga en cuenta que el trámite de principio de oportunidad ante del Fiscal General, se iniciará cuando la documentación se encuentre completa.

Una vez acopiada toda la información, el Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa – GMTAJR proyectará la resolución para la revisión y aprobación del Fiscal General de la Nación.

Una vez realizada esta tarea por parte del Fiscal General o Vicefiscal, según sea el caso, la resolución firmada será enviada por el GMTAJR al fiscal del caso, para que él realice el control de legalidad dentro de los términos establecidos.

Efectuado el control de legalidad del principio de oportunidad, es necesario enviar el acta dentro de los cinco días siguientes al GMTAJR, a fin de actualizar la base de información sobre el principio de oportunidad.

Ahora bien, en caso que la legalización corresponda a la modalidad de renuncia, la extinción de la acción penal se dará como consecuencia de la misma.

Tenga en cuenta que si el trámite se realiza bajo la modalidad de suspensión o interrupción, vencido el término o cumplida la condición se deberá presentar la solicitud de prórroga o renuncia con sus respectivos soportes ante el GMTAJR.

Trámite del principio de oportunidad por parte del fiscal del caso

Una vez determinado que, según las causales, le corresponde gestionar como fiscal del caso el principio de oportunidad debe diligenciar el formato de solicitud y remitirlo sin anexos al GMTAJR.

Posteriormente el GMTAJR revisará la base de información de principio de oportunidad para determinar si hay restricciones.

De hallarlas informará al fiscal del caso, quien no podrá continuar con el principio de oportunidad. En caso de no encontrar restricciones validará la aplicación del mecanismo, para que él realice el control de legalidad dentro de los términos establecidos y envíe copia del acta de legalización al GMTAJR.

Tenga en cuenta que si el trámite se realiza bajo la modalidad de suspensión o interrupción, vencido el término o cumplida la condición se deberá requerir nuevamente la validación para la renuncia.

Estos mismos procedimientos aplican para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, en lo de su competencia .

Recuerda que el Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa cuenta con un correo electrónico para tramitar consultas y requerimientos que es **consultasmta@fiscalia.gov.co.**

Consulte los siguientes documentos
(solo para intranet de la Fiscalía General de la Nación)

- 1.Resolución 0-4155 de 2017 ver en:
<http://web.fiscalia.col/fiscalnet/wp-content/uploads/2017/03/Resolucio%CC%81n-04155-de-2016-Principio-de-Oportunidad.pdf>
- 2.Esquemas básicos de causales ver en:
<http://web.fiscalia.col/fiscalnet/principio-de-oportunidad/>
- 3.Procedimiento en del SIGC ver en:
http://web_app/documentacion/Documentos/IJ/Procedimiento/FGN-28-P-01%20Procedimiento%20de%20aplicaci%F3n%20del%20principio%20de%20oportunidad%20V01.pdf
- 4.Listas de chequeo de requisitos por causal ver en:
<http://web.fiscalia.col/fiscalnet/wp-content/uploads/2017/04/REQUISITOS-APLICACI%3%93N-PPIO-DE-OPORTUNIDAD-05-04-2017.pdf>

Principio de Oportunidad

Nociones y procedimiento



U.S. EMBASSY
COLOMBIA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE